

Así, se le atribuye las funciones de “Aprobar y/o actualizar las políticas y lineamientos relacionados con el gobierno de datos, datos abiertos y gestión de información en la Entidad, adicionales a las especificadas en el presente documento”; “Aprobar los planes de acción para desarrollar las estrategias relacionadas con el gobierno de datos y gestión de información en la Entidad”; “Aprobar los parámetros sobre la forma de solicitar y procesar la información interna y externa ...” (“Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República”, página 17);

Que para la Contraloría General de la República el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información se constituye en un habilitador para el fortalecimiento de la capacidad institucional relacionada con la gestión y aprovechamiento de la información, que le permitirá ejercer la autoridad y control para el tratamiento de datos e información relevante para el ejercicio de su misión;

Que en el artículo 7° de la Resolución Organizacional número OGZ-0768-2020 se estableció que las funciones del Comité de Seguridad en materia de formulación de políticas y programas de seguridad de la información son aquellas referidas exclusivamente al tratamiento de datos personales. Mientras que las funciones del Comité de Gestión y Gobierno de Datos e Información comprenden todos los aspectos relacionados con el gobierno de datos, datos abiertos y gestión de información en la entidad, excepto el tratamiento de datos personales;

Que el alcance funcional definido en el artículo 7° de la Resolución Organizacional número OGZ-0768-2020, respecto del Comité de Seguridad, no es consecuente con el ámbito de competencia que se deriva del Sistema de Gestión de Seguridad y del proceso de Gestión Integral de Seguridad, por cuanto la seguridad de la información no se limita a la confidencialidad, involucrada en el tratamiento de datos personales, sino que también incluye la integridad y la disponibilidad de los sistemas de información. Al tiempo que debe supervisar el funcionamiento idóneo de los mecanismos básicos de seguridad, como la autenticación, la autorización y la administración de los sistemas de información; la eficacia de los protocolos de seguridad implementados, las actividades implementadas enfocadas a controlar o mitigar los riesgos identificados por las instancias competentes, acorde con la Resolución número 791 del 28 de octubre de 2021 y la respuesta a incidentes;

Que, si bien el Comité de Gobierno de Datos e Información está facultado para formular políticas sobre la seguridad de los datos y la información, en tanto la seguridad es componente del gobierno de datos; esta facultad delimita las funciones del Comité de Seguridad en materia de seguridad de la información. En este sentido, la causa de la necesidad de derogar el artículo 7° de la Resolución número 768 de 2020 radica no en la misionalidad de cada comité, sino en la interpretación que de este artículo 7° se desprende, sugiriendo así una diferencia de concepto con respecto a la Resolución número OGZ-0531 de 2016, en relación con la potestad en cabeza de la USATI para la formulación de políticas de seguridad para la CGR y ponerlas a consideración del Comité de Seguridad. El numeral 4.1.7. del “Marco conceptual y metodológico para el funcionamiento del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República”, señala que la supervisión de procesos de gobierno de seguridad estará a cargo del Comité de Seguridad, de acuerdo con la Resolución Organizacional número OGZ-0531-2016, sin restricción alguna;

Que el Contralor General de la República cuenta con facultades para reglamentar los objetivos, la integración y las funciones de los consejos, comités, comisiones y juntas establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tanto para los órganos de creación legal como para los que él decida conformar para suplir las necesidades del servicio, según lo autoriza el artículo 76 del Decreto número 267 de 2000;

Que el artículo 20 del Decreto ley 267 de 2000 establece como objetivos de los órganos de coordinación y asesoría, servir de instancia de consulta, coordinación y evaluación de los asuntos para los cuales fueron creados;

Que es función común de las dependencias de la Contraloría General de la República dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones que cumplen las dependencias y servidores a su cargo, en observancia de los principios que regulan la función administrativa y el principio de unidad de gestión, tal como lo preceptúa el artículo 72A, ordinal 1, del Decreto número 267 de 2000, adicionado por el artículo 22 del Decreto número 2037 de 2019;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar el artículo 7° de la Resolución Organizacional número OGZ-0768 de 2020, por la cual se crea el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos e Información de la Contraloría General de la República, se conforma el Comité de Gobierno de Datos e Información y se dictan otras disposiciones para el funcionamiento del sistema.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Organizacional número OGZ-0768 de 2020 continúan vigentes y sin modificaciones.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2022.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.
(C. F.).

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 009 DE 2022

(marzo 29)

por el cual se dispone la remisión de las providencias adoptadas por las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, a la Relatoría y la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2° del artículo 5° Transitorio de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo número 01 de 2017, el inciso 1° del artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 15 literal d) Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, y estableció que estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones;

Que el artículo 7° transitorio del citado Acto Legislativo dispuso que la JEP está compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), el Tribunal para la Paz, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y la Secretaría Ejecutiva, la cual se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la entidad;

Que el artículo 110 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, Ley 1957 del 6 de junio de 2019, previó que la Jurisdicción “(...) tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”;

Que el numeral 1 del referido artículo dispone como una de las funciones del Órgano de Gobierno “establecer las políticas generales de gobierno de la JEP”;

Que la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, mediante la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENT-2 del 9 de octubre de 2019, ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP elaborar “un inventario general de todos los beneficios provisionales otorgados a los exmiembros y antiguos colaboradores de las FARC-EP, a los investigados o juzgados penalmente como tales y a las personas vinculadas con delitos relacionados con protesta social o disturbios públicos”;

Que el literal c) del artículo 95 del Acuerdo ASP número 001 de 2020 -Reglamento Interno de la JEP- establece como función de la Secretaría Ejecutiva de la JEP adoptar el registro de quienes comparecen ante la Jurisdicción, de su situación jurídica y tomar las medidas necesarias para mantenerlo actualizado. La citada norma dispone que “este registro deberá ser de fácil acceso y consulta por parte de los despachos de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz de la JEP”. En particular, dispone que dicho registro debe incluir datos sobre los comparecientes como “su situación jurídica actual en el seno de la jurisdicción, esto es, si tiene o no trámites pendientes y, de ser el caso, la identificación de las decisiones adoptadas y del órgano que las profirió. Para lo cual coordinará y articulará la gestión de actualización con las Salas, Secciones y la UIA y demás unidades de la Jurisdicción”, entre otros;

Que la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, mediante Auto TP-SA-556 del 29 de abril de 2020, solicitó a la Secretaría Ejecutiva continuar con el desarrollo de un “inventario de los procesos en los cuales se dan las condiciones para la intervención de la JEP, con el fin que se comience el proceso de articulación y coordinación que sea necesario”;

Que mediante Acuerdo AOG número 020 del 10 de agosto de 2021 “Por medio del cual se dispone la elaboración de los inventarios de sentencias condenatorias y de decisiones que han negado o declarado improcedente algún tratamiento especial no sancionador, como una de las acciones para la activación de la ruta de sustitución de la sanción penal”, el Órgano de Gobierno de la JEP ordenó a la Secretaría Ejecutiva elaborar, con la participación efectiva de la SRVR, la SAI, la SDSJ, la Sección de Apelación (SA), la Sección de Revisión (SR), el Grupo de Análisis de la Información (GRAI) y la UIA, un inventario de sentencias que debe contener “asuntos en los que la Sala de Amnistía o indulto (SAI) y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), la Sección de Apelación, en segunda instancia y la Sección de Revisión hayan negado o declarado la improcedencia de un tratamiento especial no sancionador (amnistía y/o indulto o renuncia a la persecución penal, según corresponda). Para ello, cada Despacho deberá informar si las decisiones respectivas se encuentran ejecutoriadas”;

Que con base en lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENT-02 de 2019, el literal c) del artículo 95 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, el Auto TP-SA-556 del 29 de abril de 2020 y el Acuerdo AOG número 020 del 2021, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva la consolidación y puesta en marcha de un registro que incluya la situación jurídica actualizada de todos aquellos individuos que comparezcan ante la JEP. En ese

sentido, para que la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento oficial de las providencias que modifican la situación jurídica de un compareciente (por ejemplo: admisión, concesión de beneficios, exclusión, etc.), es indispensable que dichas providencias le sean remitidas. Esto mismo ocurre con las actas de régimen de condicionalidad anexas a las providencias proferidas por las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, las cuales deben alimentar el registro de quienes comparecen ante la JEP, por cuenta de la información que contienen en relación con los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral para la Paz;

Que el artículo 85 del Acuerdo ASP número 001 de 2020 incluye dentro de las funciones de la Relatoría de la JEP: “a) *Publicar oportunamente, en el sistema oficial de divulgación de jurisprudencia de la JEP, las providencias que envían los Despachos con orden de publicación. (...) c) Compilar y sistematizar las providencias, así como construir líneas jurisprudenciales temáticas que incluyan la jurisprudencia de la JEP que haya sido enviada a Relatoría y actualizada en materia de derecho de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional. (...) e) Apoyar la publicación anual de la Gaceta Oficial de la JEP que contenga las providencias de la Corporación que hayan sido enviadas a Relatoría y atender a su distribución. f) Alimentar con esta información la base de datos oficial de jurisprudencia de la JEP en coordinación con la magistratura y la Secretaría Judicial de la entidad*”. En ese sentido, según lo dispuesto en el Reglamento General de la JEP, le corresponde a la Relatoría la compilación de todas las providencias adoptadas por las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, siempre que dichas providencias le sean enviadas por parte de la Magistratura;

Que el equipo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, responsable de la consolidación, registro y actualización requerida en los mencionados inventarios, ha evidenciado que las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz han remitido a la Secretaría Ejecutiva y a la Relatoría algunas de las providencias que deben incorporarse en el registro y en el sistema de información de la Relatoría respectivamente;

Que se ha evidenciado la necesidad de la remisión a la Secretaría Ejecutiva de las actas de régimen de condicionalidad, Pactum veritatis y Compromisos Claros Concretos y Programados (CCCP) suscritos ante las Salas y Secciones, para su incorporación en el Registro de Comparecientes;

Que conforme a los fundamentos normativos y jurisprudenciales citados, es necesario que los despachos de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para Paz remitan a la Relatoría y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, de forma oportuna, las providencias que han adoptado y las que adoptarán en adelante en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y el Secretario Ejecutivo encargado;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Los despachos de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, por conducto de la Secretaría Judicial, deberán remitir a la Relatoría y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, las providencias que adopten en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y que correspondan a las siguientes categorías:

1. Providencias que asuman conocimiento y decidan de fondo solicitudes de sometimiento.
2. Providencias que asuman conocimiento y decidan de fondo solicitudes de beneficios provisionales y definitivos.
3. Providencias que decidan sobre la habilitación transitoria para el ejercicio de la función pública.
4. Providencias que ordenen la suscripción de acta de régimen de condicionalidad, así como todas aquellas que impongan obligaciones en el marco del régimen de condicionalidad.
5. Providencias que definan el cumplimiento de las condiciones impuestas por la JEP en el marco del régimen de condicionalidad, incluyendo aquellas que se decidan en el juicio de prevalencia jurisdiccional, así como las que dispongan ajustar las obligaciones previamente impuestas.
6. Providencias que den apertura y que decidan de fondo los trámites de incidentes de incumplimiento de régimen de condicionalidad.
7. Providencias que revoquen beneficios provisionales y definitivos.
8. Providencias adoptadas en el marco de la supervisión y revisión de beneficios.
9. Providencias que resuelvan de fondo las solicitudes de autorización de salida del país.
10. Providencias que asuman conocimiento y decidan de fondo los trámites de solicitudes de garantía de no extradición.
11. Providencias que dispongan la remisión de comparecientes a la ruta de sustitución de sanciones de la SR.
12. Providencias que asuman conocimiento y decidan de fondo los trámites de sustitución de sanciones.
13. Providencias que asuman conocimiento y decidan de fondo los trámites de protección de decisiones de la JEP.
14. Providencias que asuman conocimiento y decidan de fondo los trámites de revisión de probidad de beneficios transicionales.

15. Providencias que asuman conocimiento y decidan de fondo los trámites de la acción de revisión transicional.
16. Providencias que asuman conocimiento y decidan de fondo los trámites excepcionales de revisión de resoluciones o sentencias impuestas por la JEP.
17. Providencias que dispongan la vinculación de un compareciente a un macrocaso de la SRVR.
18. Autos de determinación de hechos y conductas.
19. Autos de remisión de comparecientes de la SRVR a la SDSJ y la SAI.
20. Autos que decreten la realización de la audiencia pública de reconocimiento.
21. Resoluciones de conclusiones.
22. Providencias que dispongan el sometimiento de hechos y conductas no reconocidas por comparecientes a la UIA.
23. Sentencias de primera instancia del Tribunal para la Paz.
24. Sentencias de segunda instancia del Tribunal para la Paz.
25. Sentencias interpretativas proferidas por la Sección de Apelación.
26. Providencias que dispongan la inclusión o exclusión de individuos de los listados de miembros de FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
27. Providencias que dispongan la imposición de medidas de aseguramiento y cautelares en el marco del proceso adversarial.
28. Providencias que resuelvan la imposición de medidas cautelares.
29. Providencias adoptadas en el marco de los procesos que cumplen las condiciones para la articulación y coordinación entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena.
30. Todas las demás providencias que pongan fin a un proceso dentro de la JEP.

Parágrafo 1°. Las secretarías judiciales de las Salas y Secciones deberán remitir las providencias a la Relatoría y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con las categorías indicadas, dentro de un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de adopción de la providencia.

Parágrafo 2°. Las providencias que contengan datos de carácter reservado serán remitidas bajo estrictas medidas de seguridad de información y de anonimización, conforme a lo dispuesto por la Sala o Sección que las emita.

Parágrafo 3°. Las actas de régimen de condicionalidad, Pactum veritatis y Compromisos Claros Concretos y Programados (CCCP), suscritos ante las Salas y Secciones deben ser remitidas a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su incorporación en el Registro de Comparecientes.

Parágrafo 4°. Se deben remitir a la Relatoría y la Secretaría Ejecutiva las providencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, si ello no ha ocurrido. Con este propósito, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Secretaría Judicial y la Relatoría, en lo de su competencia, adoptará las medidas administrativas pertinentes para permitir la incorporación de las respectivas providencias.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3°. El presente acuerdo se comunicará a todos los despachos de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2022.

El Presidente,

Eduardo Cifuentes Muñoz.

El Secretario Ejecutivo (E),

Harvey Danilo Suárez Morales.

(C. F.).

ACUERDO AOG NÚMERO 010 DE 2022

(abril 19)

por el cual se dispone la terminación anticipada de unas movilidades, y se aprueban otras movilidades a la SRVR y a la SDSJ de la JEP.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo número 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 del 2017 crea la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica;

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará